

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 7/2007

TEXTO ACTUALIZADO - Agosto 2014

Referencias Normativas:

Art. 1 derogado por art. 2 Ac. 8/2014 a partir del 1/08/2014.

En VIEDMA, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **13 días del mes de Julio del año dos mil siete**, reunidos los Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada N° 04/2007 se aprobaron las medidas reglamentarias de implementación del nuevo texto de CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA, conforme la Ley 4142 cuyo Art. 6 faculta a dictarlas, en concordancia con otras disposiciones del mismo texto y en el inc. l) del Art. 44 de la Ley 2430 (Ley Orgánica del Poder Judicial).

Que en contactos con los Colegios de Abogados de la Provincia, en particular en GENERAL ROCA, se han formulado atinadas y objetivas observaciones a ciertos aspectos del Art. 13 de la referida Acordada nro. 04/2007 en cuanto a “MONTOS”, a determinar por el S.T.J., en particular lo referente a los montos previstos para recurrir y para los procesos sumarísimos.

Que deben receptarse dichas propuestas procediendo a revisar y modificar en forma puntual la reglamentación dentro de los límites que autoriza tal plexo normativo.

Que también se ha receptado la opinión de los Jueces de Paz en cuanto a los criterios de aplicación del primer párrafo del Art. 214 de la Constitución Provincial, el ap. II del Art. 63 y cc. de la Ley 2430, el Código Fiscal y la Ley Tributaria, habiéndose solicitado opinión a la D.G.R. y la FISCALIA DE ESTADO.

Que la COMISION PARA LA REFORMA DEL C.P.C.Cm. del Poder Judicial, que elaboró el documento que dio origen al nuevo texto de la Ley 4142, y el consultor técnico Dr. ROLAND ARAZI, están contestes en avanzar en ese sentido por la razonabilidad de tales requerimientos.

Que las modificaciones incluyen la reducción de los montos para los juicios ejecutivos en la Justicia de Paz (a \$ 2.500.- en los que tienen Secretario Letrado y a \$ 1.750.- en los que no los tienen) y para el juicio sumarísimo (a \$ 12.500.-); la individualización de los montos que se deben tomar para determinar los “montos mínimos” para recurrir en apelación, casación e inaplicabilidad de ley, conf. arts. 242 y 285 del C.P.C.C. y 52 inc. b) de la ley 1504 respectivamente; como así también la determinación del monto para calcular el “quantum” del depósito previo del recurso de casación que regula el art. 287 C.P.C.y C.

Que la fijación de los mismos es acorde a los montos de los litigios que actualmente llegan a la instancia extraordinaria, tal como lo acreditan los informes de las Secretarías Civil y Laboral del STJ.

Que corresponde no perder de vista el objetivo primordial tenido en miras, al establecer la competencia asignada a los Juzgados de Paz, consistente en garantizar el acceso a la justicia de los vecinos -particulares-, que en muchos casos habitan en zonas alejadas de las cabeceras de Circunscripción. Que habilitar tal acceso a las personas jurídicas de carácter privado con fines de lucro, puede desnaturalizar el objeto perseguido, por lo que corresponde precisar las acciones que quedan disponibles a las mismas.

Que en el Expte. N° 47-STJ-2001 se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Acordada N° 103/2004.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1ro.- DEROGADO por art. 2 Acordada 8/2014.

2do.- Las personas jurídicas de carácter privado con fines de lucro solo podrán accionar ante los Juzgados de Paz -por cuestiones menores o vecinales- cuando tengan domicilio legal en la jurisdicción del respectivo juzgado, en las acciones previstas en los incisos b), c) y f) del ap. I del artículo 63 de la Ley 2430. Quedan excluidas de este ámbito las restantes acciones por las que deberán demandar ante el fuero respectivo.

3ro.- Registrar, comunicar, notificar y oportunamente archivar.

Firmantes:

SODERO NIEVAS - Presidente STJ - BALLADINI - Juez STJ - LUTZ - Juez STJ.

LATORRE - Secretaría de Superintendencia STJ.